

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
48/2019 INC 1.

INCIDENTISTA: CRUZ
ALEJANDRO CEBALLOS
DURAN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
ACAJETE, VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de julio de dos mil diecinueve¹.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz², dictan **RESOLUCIÓN** relativa al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Cruz Alejandro Cevallos Durán, respecto de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales citado al rubro.

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. DEL JUICIO CIUDADANO.....	2
C O N S I D E R A C I O N E S	6
PRIMERA. Competencia.....	6
SEGUNDA. Materia del presente incidente.....	7
TERCERA. Efectos.....	22
R E S U E L V E	25

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **parcialmente fundado** el incidente y consecuentemente en **vías de cumplimiento** la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado, emitida por este Tribunal Electoral el veintiocho de febrero, al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. DEL JUICIO CIUDADANO.

1. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El trece de febrero, el inconforme, en su carácter de Agente Municipal de la Congregación de Cruz Verde, Municipio de Acajete, Veracruz, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano en contra de diversas omisiones atribuibles al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

2. **Sentencia.** El veintiocho de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** por una parte, y por otra, **infundados e inoperantes**, los agravios expuestos por el actor.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño como Agente Municipal de la Congregación Cruz Verde, perteneciente al Municipio de Acajete, Veracruz.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración **SÉPTIMA** de esta sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple a los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

3. **Notificación.** La cual fue notificada a las partes y al Congreso del Estado el uno de marzo. Misma que no fue impugnada, por lo cual, se encuentra firme, de conformidad con el artículo 381 del Código Electoral de Veracruz.

4. **Escrito incidental.** El doce de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito por parte de Cruz Alejandro Ceballos Duran, en el cual interpone

incidente de incumplimiento de sentencia en contra de la omisión por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de acatar la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-48/2019.

5. **Acuerdo de turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó formar el expediente incidental con el escrito señalado en el inciso anterior, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.

6. **Recepción, radicación y requerimiento.** El quince de abril, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el cuaderno incidental citado, además, requirió a la responsable y al Congreso del Estado para que, informaran sobre el cumplimiento del fallo ordenado el veintiocho de febrero, por este Tribunal Electoral.

7. **Recepción de documentación por el Ayuntamiento.** El dos de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, documentación signada por la Secretaria del Ayuntamiento, relativos a la Sesión de Cabildo donde aprueban por unanimidad se modifique el presupuesto del ejercicio fiscal 2019.

8. **Segundo requerimiento al Ayuntamiento y Congreso del Estado.** El siete de mayo se requirió por segunda ocasión al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, para que remitiera el presupuesto del ejercicio 2019 modificado y diversa documentación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

9. Asimismo se le requirió al Congreso del Estado para que informara si la responsable le había enviado la modificación a dicho presupuesto.

10. **Recepción de documentación por el Congreso del Estado.** El trece del mismo mes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación por parte del departamento de Amparos del Congreso del Estado, informando que, la información le había sido requerida a la Secretaría de Fiscalización sin que a la fecha contara con el informe respectivo.

11. **Tercer requerimiento al Ayuntamiento responsable.** El quince siguiente, se requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento responsable para que, informara y remitiera las constancias atinentes para el cumplimiento de sentencia principal.

12. **Respuesta por parte del Congreso del Estado.** El mismo día, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación por parte del departamento de Amparos del Congreso del Estado, informando que, hasta esa fecha no contaba con dato alguno para tener por acreditado que se haya recibido en ese ente legislativo, modificación al presupuesto de egresos del 2019 del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

13. **Recepción de documentación por el Ayuntamiento.** El veinte de mayo, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, constancias consistentes en una solicitud de otorgarle una prórroga para que realizara la modificación en el presupuesto, ordenada en el fallo de

veintiocho de febrero, así como las percepciones de los ediles del Municipio citado.

14. **Vista al incidentista.** El veintidós del mismo mes, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista con la documentación remitida el quince de mayo, por parte del Congreso del Estado y el veinte de mayo por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz. Vista que, desahogo en su oportunidad.

15. **Segunda vista al incidentista.** El veintisiete de junio, el Magistrado Instructor dio nuevamente vista al incidentista con diversa documentación remitida por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

Vista que, fue desahogada por el actor dentro del plazo establecido para ello.

16. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

17. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

³ En adelante Constitución Local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

18. Esto, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte incidentista aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

19. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁴

SEGUNDA. Materia del presente incidente.

20. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-48/2019**, de veintiocho de febrero.

⁴ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

21. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁵

22. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, de cabal cumplimiento a lo resuelto.

23. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

24. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-48/2019**, de veintiocho de febrero, se precisaron los siguientes efectos:

SÉPTIMA. Efectos de la sentencia.

...

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la*

⁵ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que tiene derecho el ciudadano **Cruz Alejandro Ceballos Duran**, como servidor público en su calidad de *Agente Municipal*, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Parámetros que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de

presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

*e) El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

25. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz y del Congreso del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía garantizar una remuneración para el actor fijándola en su presupuesto de egresos 2019 y al segundo, se pronunciara



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

respecto del presupuesto que le remitiera a dicho Ente Municipal.

26. Además, a este último se le exhortó para que en el ámbito de sus atribuciones tomara medidas sobre el tema de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, en el Estado de Veracruz, esto ante la falta de previsión de esa temática en la Ley Orgánica Municipal detectada en el fallo.

27. Ahora bien una vez establecido lo que se ordenó en la sentencia de mérito, se procede a analizar la documentación aportada por la responsable, con la finalidad de determinar si dio cumplimiento a lo ordenado.

28. Como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el doce de abril, el actor promovió escrito incidental, en el cual, refirió la omisión del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, cumplir la sentencia de este Tribunal Electoral de veintiocho de febrero, subsistiendo con ello, la violación a su derecho establecido en el artículo 35 de la Constitución Federal de votar y ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

29. A consecuencia de ello, el Magistrado Instructor el quince de abril, requirió al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, como autoridad responsable a fin de que informaran las acciones que habían llevado a cabo para cumplir la sentencia principal.

30. Requerimiento que fue atendido por la responsable el dos de mayo, remitiendo el original del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, 051/EXT/SEC/2019 y anexo, de

veintinueve de abril, mediante la cual acordó realizar modificación al presupuesto de egresos 2019 de ese Ayuntamiento.

31. Posteriormente, mediante requerimiento realizado el siete de mayo, se requirió nuevamente al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, para que remitiera el presupuesto modificado de egresos del ejercicio 2019 en el que contemple el pago del incidentista; las constancias que acrediten su remisión al Congreso de dicho presupuesto y el informe del total de las percepciones que se asignan mensualmente a los Ediles.

32. Y al Congreso del Estado de Veracruz, como autoridad vinculada a fin de que informaran las acciones que habían llevado a cabo para cumplir la sentencia principal.

33. A lo que, el Ayuntamiento referido hizo caso omiso, al no remitir documentación alguna.

34. Por su parte el Congreso del Estado, remitió el oficio DSJ/985/2019 y anexos, signado por el Jefe del Departamento de Amparos del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual informó que este órgano jurisdiccional le había solicitado, había sido requerida a la Secretaría de Fiscalización de dicho órgano legislativo, sin que a la fecha contara con el informe respectivo, por lo tanto señaló la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento en cuestión.

35. En atención a que la responsable no atendió el requerimiento señalado en los párrafos anteriores,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

nuevamente por acuerdo de quince de mayo, se le requirió para que enviara la documentación correspondiente.

36. En la misma fecha, el órgano legislativo, a través del oficio DSJ/983/2019 informó que no cuenta con dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditado que, hasta esa fecha, se haya recibido modificación al presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve, por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

37. El requerimiento mencionado, fue atendido por la responsable el veinte de mayo, al remitir el original del escrito de esa fecha, signado por la Síndica Única, mediante el cual solicita una prórroga para realizar la modificación presupuestaria o análisis financiero que se señaló en la sesión extraordinaria de Cabildo, de veintinueve de abril; así como la plantilla de personal del Cabildo para el ejercicio fiscal 2019.

38. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 141, fracción tercera, del Reglamento Interior de este Tribunal, el veintidós de mayo, se le dio vista al incidentista con la documentación aportada por el Ayuntamiento responsable y el Congreso del Estado, para que manifestara lo que a derecho correspondiera.

39. El incidentista manifestó en el desahogo de la vista que es evidente que la autoridad responsable sigue sin cumplir con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, que la prórroga que solicita la autoridad responsable es un acto dilatorio y que resulta evidente que no ha realizado el análisis presupuestal que corresponde, por el que permita formular al

cabildo la modificación al citado presupuesto de egresos y con ello cumplir lo ordenado por el Tribunal, lo que provoca que el presente incidente resulte parcialmente fundado.

Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Agente Municipal.

40. Ahora bien, una vez analizada en su conjunto la documentación remitida tanto por la responsable como por el Congreso del Estado, este órgano jurisdiccional determina **parcialmente fundado** el incidente y por ende en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el veintiocho de febrero en el expediente TEV-JDC-48/2019, por las siguientes consideraciones.

41. De autos, se advierte que el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, como autoridad responsable al cumplimiento de la sentencia de referencia, remitió a este órgano jurisdiccional, el acta de sesión extraordinaria de Cabildo no. 051/EXT//SEC-2019, en la cual se aprobó por unanimidad la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal, relativo a que se modificara el presupuesto 2019, para que se contemple a favor del actor el pago de una remuneración por la cantidad de \$ 600.00 pesos mensuales, más las prestaciones que se puedan generar por la expedición de constancias y el arrendamiento de espacios públicos propiedad del Ayuntamiento, ordenando hacer de conocimiento tal acta al Congreso del Estado y a este Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

42. Lo anterior, con base en el análisis de la disposición presupuestal del citado Ayuntamiento, de treinta de abril del presente año, que presenta el Presidente Municipal, el cual se encuentra agregado en autos.

43. Posteriormente, se le requirió a la responsable, para que remitiera las constancias donde se observara la modificación correspondiente al Presupuesto de egresos 2019, mismo, que no fue remitido, sino por el contrario el Ayuntamiento solicitó una prórroga para el cumplimiento de dicha modificación al Presupuesto del ejercicio fiscal 2019.

44. De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable, atendió lo ordenado en el **efecto a)** de la sentencia principal, al encontrarse realizando acciones para prever en su presupuesto 2019, la remuneración para el incidentista.

45. Asimismo, se estima que, respecto del **efecto b)** de la sentencia del juicio principal, en la sesión de veintinueve de abril, la responsable tomó en cuenta los parámetros relativos pues analizó que la remuneración que corresponderá al aquí incidentista será proporcional a sus responsabilidades, atento a que se trata de un servidor público auxiliar y no será mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías; respetando la autonomía concerniente a la libre administración de los recursos del Ayuntamiento.

46. Lo cual se observa del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de veintinueve de abril, en la cual el Ente Municipal, razonó que la remuneración que fijará para el incidentista, atiende a la situación financiera del Ayuntamiento, asimismo,

que los Agentes Municipales son autoridades auxiliares por lo que, tienen la facultad de expedir documentos, como lo son constancias de residencia, posesión, identidad, entre otras, pudiendo contar con los recursos que de ello obtenga.

47. Refiriendo que las responsabilidades de los Agentes Municipales, en el caso en concreto no supera una demarcación los cien habitantes.

48. De acuerdo a los razonamientos expuestos por la responsable en el acta extraordinaria multicitada y por la equidad presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Acajete, dispuso la remuneración para el incidentista, misma que será complementada con los recursos que ya reciben por concepto de emisiones de constancias y permisos, así como el arrendamiento de espacios públicos propiedad del Municipio, además por otro lado acordó proporcionarle gastos de traslado, viáticos, bajo el procedimiento establecido que se rigen para los empleados del ente municipal.

49. Por lo que, se evidencia que, con base a un estudio y análisis, de su disposición presupuestal y en pleno respeto a su autonomía, determinó la remuneración, que corresponderá al incidentista.

50. Ahora bien, por cuanto hace, al **apartado c)**, de los efectos, referente a que el Ayuntamiento debía hacer de conocimiento del Congreso la modificación del presupuesto 2019, dicho aspecto de la ejecutoria, no se puede tener por satisfecho.